2025/1436

17.7.2025

DECISIÓN (UE) 2025/1436 DEL CONSEJO

de 8 de julio de 2025

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en lo que respecta a la adopción de una decisión de los Participantes en el Acuerdo en materia de Créditos a la Exportación con Apoyo Oficial sobre las disposiciones relativas a los tipos de interés

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con el artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Las directrices que figuran en el Acuerdo en materia de Créditos a la Exportación con Apoyo Oficial (en lo sucesivo, «Acuerdo»), elaboradas en el marco de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), se han transpuesto y, por tanto, han adquirido un carácter jurídicamente vinculante en la Unión en virtud del Reglamento (UE) n.º 1233/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]).

(2) De conformidad con el anexo XII del Acuerdo, se establece un tipo de interés comercial de referencia («TICR») para la moneda de cada uno de los Participantes en el Acuerdo. Un TICR, que es un tipo de interés mínimo fijo que puede ofrecerse como parte de un contrato de financiación de exportación respaldado por el Estado, se compone de un tipo básico y de un margen.

(3) Los Participantes en el Acuerdo (en lo sucesivo, «Participantes») utilizaban como índice de referencia para calcular el margen del TICR el tipo interbancario de oferta de Londres («LIBOR»). A raíz del abandono del LIBOR en 2021, los Participantes convinieron en unas soluciones temporales para fijar los márgenes del TICR.

(4) Los Participantes deben acordar, mediante procedimiento escrito, las modificaciones de las disposiciones del Acuerdo relativas a la fijación de los márgenes del TICR.

(5) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el procedimiento escrito de los Participantes, pues la Decisión de los Participantes será vinculante para la Unión y podrá influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión, en virtud del artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1233/2011.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el procedimiento escrito de los Participantes en el Acuerdo en materia de Créditos a la Exportación con Apoyo Oficial por lo que respecta a la adopción de una decisión sobre modificaciones de las disposiciones de dicho Acuerdo relativas a los tipos de interés, será la de apoyar tal decisión sobre la base del proyecto de texto adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2025.

Por el Consejo

La Presidenta

S. LOSE

([1]) Reglamento (UE) n.º 1233/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la aplicación de determinadas directrices en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial, y por el que se derogan las Decisiones 2001/76/CE y 2001/77/CE del Consejo (DO L 326 de 8.12.2011, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/1233/oj).